



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Ramón Velázquez Gutiérrez, delegado del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Original del oficio INE/VD/RFE/2228/2015, de treinta de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Vocal Ejecutivo y Vocal del Registro Federal de Electores de la 21 Junta Distrital Ejecutiva en Cosoleacaque, Veracruz. Original del escrito de tres de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Síndico del Municipio de Chinameca, Veracruz. Copia simple del escrito con número de folio 0460, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz. Copia simple del oficio número 034/2016, suscrito por el Presidente del Municipio de Chinameca, Veracruz. Cuatro copias simples de diversas credenciales para votar. Copia simple del Sistema de Ubicación de Casillas del proceso electoral ordinario 2015-2016, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, impresa el trece de febrero de dos mil dieciséis. 	<p>019745</p>

Documentales recibidas el dieciocho de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta del delegado del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos¹, **fórmese y regístrese el recurso de queja** que hace valer contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, el tercero interesado Municipio de Oteapan, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y la Junta Distrital Ejecutiva Número 21 del Instituto Nacional

¹ Fojas 1 y 66 vuelta del cuaderno de la controversia constitucional 11/2016.

RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

Electoral de Cosoleacaque, Veracruz, por violación al **proveído de suspensión de dos de febrero de dos mil dieciséis**², dictado en la controversia constitucional 11/2016.

Al respecto, debe destacarse que, en su escrito recursal, el promovente aduce lo siguiente:

“...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, A INTERPONER EL RECURSO DE QUEJA CORRESPONDIENTE, POR LA VIOLACIÓN COMETIDA, A LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA DE ACUERDO A LA MEDIDA CAUTELAR, SOLICITADA POR LA ENTIDAD MUNICIPAL QUE REPRESENTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, DE QUE DICHA SUSPENSIÓN NO FUE ACATADA, EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE LES ORDENÓ A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, ÓRGANO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y LA ENTIDAD TERCERO INTERESADO POBLADO DE OTEAPAN, VERACRUZ, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: --- (...) --- POR OTRO LADO, EL AYUNTAMIENTO DE OTEAPAN, VERACRUZ, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), SE APERSONARON EN LA COMUNIDAD 'LA TINA', DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ, PRETENDIENDO EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS ECONÓMICOS A SUS HABITANTES, SIN IMPORTARLE AL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ, Y AL 'INEGI' QUE COMO BIEN LO SABEN, EXISTE UNA SUSPENSIÓN, PARA EFECTOS DE QUE RESPETEN Y SE ABSTENGAN DE EJERCER ACTOS DE EJECUCIÓN Y DOMINIO EN DICHA COMUNIDAD, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL JUICIO PRINCIPAL QUE LO ES LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR MI REPRESENTADO MUNICIPIO. --- (...) --- PARA QUE NO SIGUIERAN CONCLUCANDO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE MI REPRESENTADO MUNICIPIO, CON FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL C. VÍCTOR SALOMÓN CARMONA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHINAMECA, VERACRUZ, ENVIÓ UN OFICIO AL LIC. JUAN RAMÓN VEYTIA GAYTAN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA DEL INE, DEL DISTRITO 21, CON RESIDENCIA EN COSOLEACAQUE, VERACRUZ, DONDE LE MANIFIESTA QUE DEBERÁ SUSPENDER TODA ACTIVIDAD ELECTORAL EN EL TERRITORIO EN CONFLICTO, Y QUE DE NINGUNA MANERA INSTALE LA CASILLA NÚMERO 2770, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OTEAPAN, EN LA ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA, QUE SE ENCUENTRA INSTALADA EN EL MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ, MISMO QUE SE ENCUENTRA SELLADO DE RECIBIDO POR UN FUNCIONARIO DE DICHA DELEGACIÓN, A PESAR DE LO MANIFESTADO EN LÍNEAS ANTERIORES, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, ÓRGANO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DIERON INSTRUCCIONES A LA SUBDELEGACIÓN 21 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ, PARA QUE PROCEDIERAN A LA CREDENCIALIZACIÓN DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO EN CONFLICTO, ASÍ COMO ORDENAR SE INSTALARA LA CASILLA ANTES MENCIONADA, POR LO QUE ESTA INSTITUCIÓN SE HIZO

² Fojas 70 a 72 del incidente de suspensión de la controversia constitucional 11/2016.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE... SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

ACOMPañAR EN CONTUBERNIO CON LA ENTIDAD TERCERO INTERESADO POBLADO DE OTEAPAN, VERACRUZ, PARA REALIZAR LA CREDENCIALIZACIÓN DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO EN CONFLICTO, SIENDO REITERADA SU ACTITUD HASTA EL DÍA DE HOY, SIN RESPETAR LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA A MI REPRESENTADO MUNICIPIO, Y DANDO POR HECHO QUE DICHO TERRITORIO, YA PERTENECE AL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ...”.

En relación con lo anterior, es importante destacar que en proveído de dos de febrero del presente año, se concedió la suspensión del acto impugnado en los términos siguientes:

“... De lo anterior se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que se suspendan los efectos del acto impugnado consistente en el Decreto 600 emitido por el Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el uno de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se establece el límite territorial del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, para que no se ejecute el decreto, órdenes o cualquier acto de los poderes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que pretendan desconocer los límites territoriales de los municipios de Oteapan y Chinameca. --- En consecuencia, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, con fundamento en los artículos 14, 15 y 18 de la citada ley reglamentaria, procede **conceder la suspensión**, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, **para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan** y, por ende, las autoridades demandadas y cualquier otra que por razón de sus funciones pueda realizar actos de ejecución del Decreto impugnado, se abstengan de realizar cualquier acto que formal o materialmente amplíe o modifique los límites territoriales o la jurisdicción que actualmente se conserva en los Municipios en conflicto, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto...”.

Así las cosas, considerando los efectos del auto de suspensión recién aludido, con fundamento en los artículos 55, fracción I³, y 56, fracción I⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el presente recurso de queja.**

³ **Artículo 55.** El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y (...).

⁴ **Artículo 56.** El recurso de queja se interpondrá:

I. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y (...).

RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

En esta lógica, de conformidad con lo previsto en el artículo 57⁵ de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito de agravios y sus anexos, se requiere a los **poderes Ejecutivo y Legislativo, Municipio de Oteapan, Junta Distrital Ejecutiva Número 21 del Instituto Nacional Electoral de Cosoleacaque, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía** para que, dentro del plazo de quince días hábiles, dejen sin efectos los actos o normas que dieran lugar al presente recurso, o bien, rindan un informe y ofrezcan pruebas en relación con lo determinado en el citado proveído de suspensión, además que deberán precisar los actos que han llevado a cabo para cumplir con la medida cautelar decretada, apercibidos que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se les imputan y se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

En otro orden de ideas, se tiene al municipio recurrente reiterando el **domicilio, delegado y autorizado** designados en el expediente principal, y señalando como **pruebas** las documentales que acompaña al escrito de mérito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional lega y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁶, 11, párrafo segundo⁷, 31⁸, 32⁹ y 35¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia.

⁵ **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; (...)

⁶ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁸ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **11/2016**, y envíese copia certificada de este proveído al referido incidente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

ACUERDO

A

GMLM/RVS 1

⁹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.